INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 31 de Agosto de 2021

NOTA GAL/DOP Nº.....854...../2021

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 382.080**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 28/20 "ADQUISICION URGENTE DE MASCARA DE PROTECCION N95 PARA EL IPS"**, a fin de responder los siguientes puntos correspondientes a la Nota de DNC Nº 29128:

1. Solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C.) por la cual se determine que le proceso reúne las condiciones necesarias para ser procesado.
Respuesta: Se remite el Exp. Nº 29654, con el Informe de la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras.

2. Se visualiza en el SICP que la intención ha sido creada en fecha 23/03/2020 a las 08:58 hs. y se ha fijado el acto de apertura para el mismo día a las 12:00 hs. al respecto solicitamos aclarar, que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante contar con mayor tiempo de difusión, a los efectos de poder contar con mayor publicidad del proceso y asegurar así una mejor concurrencia. (Consideración Normativa: Decreto Nº 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5").
Respuesta: Se aclara con relación al punto, que en fecha 16 de marzo de 2020, se remitió las invitaciones a las firmas EUROQUIMICA S.A., CODEX S.R.L., VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., IMPORTADORA EUROAMERICANA S.A., CHACO INTERNACIONAL S.A., J.C.M. PHARMA S.A., EUROTEC S.A., D & D DISTRIBUIDORA S.A., DISTRIBUIDORA PORTILLO S.A., Considerando la Normativa establecido en el Decreto Nº 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5".

3. Se observa que el contrato tiene fecha (06/04/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (21/07/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este. (Consideración Normativa: Decreto Nº 2992/19 Art. 17 inc. "b" numeral "3").
Respuesta: Considerando la cuarentena decretada por el gobierno y los trabajos en cuadrilla realizados para evitar la propagación del covid-19, así también los casos de covid-19 positivos detectados en los diferentes Departamentos de la UOC, ocasionó la acumulación de procesos, por lo cual se solicita considerar la situación atípica ocasionada por la pandemia respecto al cumplimiento de los plazos establecidos.

4. Hemos observado en el Dictamen U.O.C. Nº 28/20 que se indicó: "...Que en fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional..." (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 23/03/2020 (12 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la urgencia), a su vez se cita la siguiente documentación: (Nota Interna NOT-7124-2020-000025) ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.
Respuesta: Se aclara que el proceso administrativo al que está sujeto el llamado dentro del instituto es extenso, y transita por la aprobación previa de una agenda en el Consejo de Administración en la sesión conjuntamente con la Máxima Autoridad del instituto; imposibilitado así realizar el proceso con mayor anticipación. Se adjuntan los antecedentes citados.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Reinte Alegrar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

5. Solicitamos una justificación del porque el informe de evaluación no fue firmado por todos los miembros del comité de evaluación (no se observa la firma de Lic. Andres Torreani).
Respuesta: Se aclara que en el informe de evaluación en el punto N° 1 se aclara por Memorándum DOP/DOP/N° 260/20 de fecha 26 de marzo de 2020, la Oficina de Coordinación de la Dirección Operativa de Contrataciones, comunica que el Lic. Andres Torreani no forma parte del comité evaluador.
Respuesta: Se adjunta documentación requerida.

6. La fecha de apertura indicada en las invitaciones remitidas a los potenciales oferentes (18/03/2020) no coincide con la fecha indicada en el SICP (23/03/2020) y con la fecha indicada en la RESOLUCION C.A. N° 023-008/2020 (18/02/2020), solicitamos una justificación legal al respecto.
Respuesta: se informa que en una primera convocatoria a varios potenciales proveedores, no hubo oferentes considerando que el bien requerido no tenía stock en el mercado por la emergencia sanitaria, posteriormente fue realizada otra convocatoria para que la institución pueda proveerse de máscaras de protección.

7. En el contrato no se visualiza la vigencia del contrato, recordamos a la convocante que en los procesos por contrato abierto se deberá establecer el plazo de vigencia del contrato (Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844/18).
Respuesta: Se aclara que conforme a la Resolución DNCP N° 844/18, se aplica la modalidad de contrato abierto en el PBC, debido a que el objeto del contrato que sería la provisión de bienes, en los que no se puede definir con exactitud la cantidad que se ejecutara durante un plazo aproximado de vigencia de cumplimiento del contrato. Se señala además que en el punto 8 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, se señalan los porcentajes de entrega según cronograma, considerando la situación de emergencia sanitaria.

8. En el PBC indica cuanto sigue:
"…Certificado de Aprobación y Habilitación para su uso en la práctica clínica emitido por algunas de las Agencias Reguladoras de Referencia Regional (Nivel IV) Reconocidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como ANVISA de Brasil, ANMAT de Argentina, INVIMA de Colombia, CECMED de Cuba, COFEPRIS de México; FDA y/o EMA u otros que cuenten con Certificaciones según las normas ISO 13485…" (sic)
Al respecto, solicitamos una explicación del por qué este requisito resulta técnicamente indispensable; a su vez solicitamos especificar las empresas en el mercado que cuentan con las certificaciones mencionadas; la observación tiene por objeto, evitar condiciones que podrían ser consideradas como limitantes para la participación.

Respuesta: La Ley N° 3283/07, en los artículos N° 11 y N° 12, establecen:
Artículo 11.- A los efectos de esta Ley se considera países de alta vigilancia sanitaria a: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza. Asimismo, a los efectos de esta Ley, se consideran países de adecuada vigilancia sanitaria a: Australia, Chile, Cuba, Finlandia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, Méjico, Noruega y Nueva Zelanda.
Artículo 12.- La elaboración de las especialidades medicinales o farmacéuticas a que se refiere el presente Artículo, deberá llevarse a cabo en laboratorios farmacéuticos cuyas plantas se encuentren aprobadas por entidades gubernamentales de los países enumerados en el Artículo 11 y el MERCOSUR; o por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la República del Paraguay, que cumplan con las normas de elaboración y control de calidad exigidas por la autoridad sanitaria nacional. La aprobación del registro o la autorización de comercialización establecida al amparo de los procedimientos de aprobación para productos similares establecidos en este Artículo, por parte de la autoridad administrativa de la República del Paraguay, no implica el uso de información confidencial protegida por la presente Ley.
El régimen del presente Artículo será comprensivo para: I.- Las solicitudes de registro de especialidades medicinales a elaborarse en la República del Paraguay y aquellas a importarse de países de adecuada vigilancia sanitaria que resulten similares a otras ya inscriptas en el registro; y
II.- Las solicitudes de registro de especialidades medicinales a elaborarse en la República del Paraguay y similares a las autorizadas para su consumo público en al menos uno de los países de alta vigilancia sanitaria y en el MERCOSUR, aún cuando se tratara de una novedad dentro del registro de la Autoridad Sanitaria.
El Instituto de Previsión Social en sus Pliegos de Bases y Condiciones se enmarca en lo establecido en la Ley N° 3283/07 y sus decretos reglamentarios con la finalidad de cumplir en los estándares de calidad en la adquisición de medicamentos y/o insumos, bienes y/o servicios.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Albert Ortiz Arza
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

En relación a especificar las empresas en el mercado que cuentan con las certificaciones mencionadas, el Instituto de Previsión Social no cuenta con la base de datos de las firmas que son poseedoras de dichas certificaciones, pero entendemos que al ser una Ley emitida por el Poder Legislativo tiene fuerza en todo el territorio nacional. ***El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*** *a través de su* ***Dirección de Vigilancia Sanitaria*** *es la entidad reguladora de este tipo de procedimientos para las firmas proveedoras de medicamentos y/o servicios.*
Con lo expuesto el Instituto de Previsión en virtud de la mencionada Ley y cumpliendo con los estándares de calidad en adquisición de bienes y/o servicios no incurre en condiciones limitantes para la participación de los potenciales oferentes.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz. Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

RA/km